Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante el día 15 de febrero de 2021, feneciendo el término el día 22 de febrero de 2021, sin que fuera objetada y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, marzo 26 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 402

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: **APROBACIÒN DE LIQUIDACIÒN DE CREDITO**
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: JULIÁN HUMBERTO GÓMEZ LÓPEZ
EJECUTADO: LEONARDO SÁNCHEZ HENAO
RADICADO: **2017-00230-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional de crédito presentada por la parte demandante en data 15 de febrero de 2021, visible a folios 54 a 56 del presente cuaderno único y, de conformidad con los parámetros establecidos en la codificación Procesal Civil, procederá este operador judicial a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

> *"Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.***
> *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*
> *(…)*
> *3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación..."*

Oeec

De igual forma es necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

RESUELVE

APROBAR la liquidación adicional de crédito hasta el **dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**, aportada por la parte actora, correspondiendo a la suma total de **NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($943.793,88),** por estar conforme a derecho y ajustada a la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **034** DEL 05 DE ABRIL DE 2021.

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario